Bogotá, octubre de 2026.

Señores:
MESA DIRECTIVA
Comisión Sexta
Cámara de Representantes.

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 122 de 2026 Cámara.

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley 122 de 2026 Cámara *"Por El Cual El Programa De Alimentación Escolar – Pae, Se Convierte En Política Pública De Estado".* La iniciativa busca dotar al Programa de Alimentación Escolar –PAE– de vocación de permanencia como política pública de Estado, preservando su finalidad educativa y articulándolo con el marco normativo vigente en materia de continuidad, financiación, calidad, enfoque territorial y derecho a la alimentación equilibrada.

Cordialmente,

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO.
Representante a la Cámara por Boyacá.
Partido Conservador.
Coordinador Ponente.

HERNANDO GONZALEZ.
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.
Partido Cambio Radical.
Ponente.

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL.
Representante a la Cámara por Antioquia.
Movimiento Creemos

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2026 DE CÁMARA "POR EL CUAL EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, SE CONVIERTE EN POLÍTICA PÚBLICA DE ESTADO".

La presente ponencia se desarrollará con el siguiente contenido:

I. Objeto del proyecto de ley
II. Exposición de motivos y aspectos normativos del programa de alimentación escolar, como política pública
III. Información relevante sobre el PAE
IV. Marco Constitucional y legal
V. Contenido de la iniciativa y pliego de modificaciones
VI. Impacto fiscal
VII. Conflicto de interés
VIII. Proposición

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto tiene por objeto consolidar el Programa de Alimentación Escolar –PAE– como una política pública de Estado, con vocación de permanencia y continuidad, orientada a contribuir al acceso, bienestar y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de alimentación escolar adecuada y el fomento de hábitos alimentarios saludables.

La iniciativa parte de una premisa correcta desde la perspectiva educativa: la alimentación escolar no constituye un beneficio accesorio del proceso formativo. Es una condición material que favorece la asistencia, la permanencia, la atención y el desarrollo integral de los estudiantes. El texto radicado destaca precisamente esa relación entre nutrición, desarrollo físico y cognitivo y desempeño escolar, y plantea que el PAE trascienda los ciclos de gobierno para convertirse en una apuesta estable del Estado colombiano.

La ponencia propone ajustes de técnica legislativa que no alteran el núcleo de la iniciativa. En particular, se actualiza la referencia normativa de financiación y operación; se precisa la autoridad técnica competente; se incorpora la continuidad durante el calendario académico; y se armoniza el articulado con las Leyes 1176 de 2007, 2046 de 2020 y 2167 de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y la institucionalidad de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS NORMATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, COMO POLÍTICA PÚBLICA.

El PAE como sus siglas lo indican es un programa encargado de proveer complementos alimentarios a niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares oficiales a través de todo el territorio colombiano. Los objetivos esenciales del PAE son suministrar a los menores en edad de desarrollo una alimentación balanceada que les permita llevar a buen término sus labores escolares y más importante aún que promueva su permanencia en el sistema escolar. Además, proporcionar durante la jornada escolar los macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) que el cuerpo necesita en cantidades diferenciadas dependiendo de la fase de desarrollo en la que se encuentren los beneficiarios. Es una condición obligatoria para acceder a los servicios ofrecidos por el programa que los menores se encuentren previamente registrados en el Sistema de Matrículas SIMAT y se encuentren matriculados en una de las instituciones educativas oficiales en Colombia. Estos servicios serán prestados por las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) las cuales definirán el calendario escolar propio para cada caso.La Política Pública de Alimentación Escolar propuesta en este documento se desarrollará en las siguientes fases:

1. **Identificación y diagnóstico.** Caracterización de la población escolar beneficiaria y potencial, de las brechas de cobertura y continuidad y de las capacidades institucionales de las entidades territoriales certificadas, a partir de la información del Sistema Integrado de Matrícula y de los sistemas de información del programa.

2. **Formulación.** Definición de objetivos, líneas de acción, metas, indicadores, responsables y fuentes, en los términos del artículo anterior.

3. **Adopción.** Aprobación por el Consejo Directivo de la Unidad y expedición de los actos administrativos necesarios para su implementación.

4. **Implementación.** Ejecución por las entidades territoriales certificadas en educación y por las demás entidades competentes, con sujeción a los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas que expida la Unidad.

5. **Seguimiento y evaluación.** Medición periódica de la gestión y de los resultados, y ajuste de la política y de los lineamientos con base en sus hallazgos.

Existen en el programa unos enfoques diferenciales que buscan garantizar para las áreas rurales y poblaciones étnicas una cobertura del 100% total de escolares matriculados que se encuentren cursando preescolar y primaria, así como otras poblaciones de especial atención. Como parte de este enfoque existe el deber de atender a los menores víctimas del conflicto armado en su totalidad, independientemente de los grados que se encuentren cursando al momento de recibir el apoyo, esto con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional que buscan subsanar problemáticas históricas de acceso para estas comunidades.

El PAE se halla en la actualidad bajo la tutela del Ministerio de Educación Nacional, pero a su vez son múltiples los actores estatales que intervienen para que los servicios propios

del programa se proporcionen de manera adecuada, eficiente y oportuna, ejemplos de lo anteriormente mencionado serian: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.

Conforme a lo anterior se puede decir que el Programa de Alimentación Escolar - PAE constituye una de las principales estrategias del Estado colombiano para promover el acceso, la permanencia, el bienestar y las condiciones adecuadas de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial. Su intervención se materializa mediante el suministro de alimentación escolar durante el calendario académico, bajo condiciones de calidad, inocuidad, pertinencia territorial y respeto por las particularidades culturales de las comunidades.

El marco reglamentario define el PAE como una estrategia estatal orientada a promover el acceso con permanencia en el sistema educativo oficial mediante el suministro de alimentación durante la jornada escolar, con incidencia positiva sobre los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, el ausentismo, la deserción y la promoción de estilos de vida saludables[1].

Esta concepción permite superar una visión exclusivamente asistencial del programa. La alimentación escolar constituye un instrumento de permanencia educativa y garantía progresiva de derechos, especialmente relevante para la población en condiciones de vulnerabilidad, los territorios rurales y dispersos y las comunidades étnicas.

En otro sentido, son muchos y variados los documentos y regulaciones creadas para definir, computar, moldear y evaluar los alcances y funciones de este programa y con el fin de esclarecer estos conceptos serán relacionados a continuación:

Ley 1176 de 2007

El PAE está regulado en primera instancia por la ley 1176 de 2007, que en su artículo 16 expone los relacionamientos principales por los cuales se rige el programa, su alcance y modo de financiación, destacando este último aspecto. En este sentido, el artículo mencionado reza que “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de

[1] https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=

desarrollo” (Ley 1176 de 2007, artículo 16). Lo anterior, resalta que los recursos por los cuales se costea el PAE son mixtos y corresponden a recursos propio de las entidades territoriales, recursos de libre inversión y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, además de rubros pertenecientes al Presupuesto General de la Nación (Ley 1176 de 2007, artículo 16).

La ley subraya, en su artículo 17, que los recursos monetarios programados para cumplir las funciones específicas serán distribuidos a los municipios y distritos utilizando dos criterios:

- En primera instancia, se asignará el 95% usando el criterio de equidad el cual define el suscitado artículo como "*el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE*" (Ley 1176 de 2007, artículo 17).

- En segundo lugar, los demás recursos, correspondiendo al 5% restante, serán concedidos teniendo en cuenta el criterio de eficiencia. Siendo este criterio entendido como los incentivos propios que sean dados a las entidades territoriales capaces de reducir el nivel de deserción escolar de un año a otro. Para tal medición será el Ministerio de Educación quien disponga los mecanismos necesarios para conseguir, calcular y certificar la información.

El artículo 18 de la citada ley ofrece claridad en la designación de los recursos y cómo estos serán usados para la diversidad de funciones que deben ser cumplidas. Estos recursos se destinan a la financiación de variadas actividades, basándose en los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por el ICBF en los cuales destacan: Compra de alimentos, Contratación del personal que realizará la preparación de los mismo, transporte de los productos, lo relacionado con la dotación necesaria para prestar un correcto servicio de alimentación escolar y en casos necesarios la reposición de esta dotación, aseo y combustibles para la preparación de dichos alimentos y por último todo aquello relativo a la contratación a terceros para la prestación y provisión del servicio de alimentación escolar.

Por otro lado, el **Decreto 1075 de 2015** del Ministerio de Educación Nacional, brinda los lineamientos internos y generales respecto del PAE. Sobre este documento se pueden destacar los siguientes aspectos:

- Definición y objetivos del PAE siguiendo las directrices de la Ley 1176 de 2007 y en los cuales destacan la corresponsabilidad de los múltiples actores inmersos en la ejecución.

- Será el Ministerio de Educación Nacional la entidad encargada de coordinar a los demás actores participantes para cumplir los objetivos trazados.

- Será también el Ministerio de Educación quien emita los requerimientos técnico-administrativos por los cuales se ejecutará el programa y estará encargado de la cofinanciación de este, así como de los estándares y condiciones mínimas por los cuales se evaluará el proceso.

- Los lineamientos creados por el ministerio estarán sujetos a las costumbres y legislaciones especiales cuando se trate de instituciones educativas ubicadas en resguardos indígenas y/o territorios de grupos étnicos.

- Se definen las fuentes de financiación como todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar la actividad del PAE, resaltando el carácter mixto de la financiación del programa.

- “Los comedores escolares son responsabilidad de las entidades territoriales; en el evento en que no cumplan con las condiciones adecuadas, las administraciones deberán realizar la adecuación y/o mejoramiento para garantizar las condiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del Programa”

- Solo de manera excepcional será el propio Ministerio de Educación Nacional la entidad que ejecute directamente los recursos del Presupuesto General de la Nación para el PAE. Estos casos son: Calamidad pública, desastre, emergencia grave, fuerza mayor o caso fortuito o graves alteraciones del orden público.

- Obligaciones propias de los planteles educativos, así como su planta docente, directivos y otros trabajadores.

Por su parte, en relación con las funciones nacionales relacionadas con la alimentación escolar que anteriormente correspondía al ICBF fueron trasladadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), creada como entidad especializada para fortalecer la institucionalidad, financiación, seguimiento y operación del programa. Incluso los actos administrativos expedidos por la UAPA en 2026 precisan que las referencias históricas al ICBF en esta materia deben entenderse actualmente en relación con la UAPA, de acuerdo con el Decreto 218 de 2020.

Por esta razón, ya no resulta técnicamente preciso afirmar simplemente que el PAE “se halla bajo la tutela del Ministerio de Educación Nacional” y mencionar al ICBF como uno de sus principales ejecutores.

Actualmente, la UAPA constituye la institucionalidad especializada del orden nacional en materia de alimentación escolar y ejerce funciones fundamentales relacionadas con la definición de lineamientos, cofinanciación, seguimiento e inspección sobre los recursos nacionales destinados al programa. El Decreto 1075 de 2015 reconoce expresamente funciones de inspección y vigilancia sobre los recursos asignados por el Gobierno nacional al PAE en cabeza del representante legal de la UAPA.

Ley 2167 de 2021: continuidad durante el calendario académico

Un antecedente fundamental para el proyecto objeto de esta ponencia es la Ley 2167 de 2021, mediante la cual el legislador estableció medidas destinadas a garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar durante el calendario académico.

Esta ley busca asegurar una prestación oportuna y de calidad durante el 100 % del calendario académico y exige al Gobierno nacional y a las entidades territoriales adelantar la planeación presupuestal correspondiente, observando los principios de sostenibilidad fiscal, con el propósito de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios y resulta particularmente importante para la presente iniciativa, pues demuestra que el legislador ya ha avanzado desde una lógica meramente programática hacia un esquema de continuidad, planeación y garantía progresiva de la alimentación escolar.[2]

Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 - Lineamientos técnicos y administrativos

En desarrollo de sus competencias, la UAPA expidió la resolución en mención , mediante la cual se establecieron los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar.

Estos lineamientos desarrollan aspectos esenciales relacionados con planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, calidad e inocuidad de los alimentos, participación ciudadana, control social y responsabilidades de los distintos actores que intervienen en el programa.

Adicionalmente, durante 2025 la UAPA adelantó un proceso de actualización de estos lineamientos, incluyendo la revisión de la Resolución 335 de 2021 y de las Resoluciones

[2] https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-printer-408969.html

421 de 2023, 374 y 404 de 2024, con el propósito de consolidar y modernizar los componentes técnicos del programa[3].

Conforme a lo anteriormente expuesto, el propósito del presente proyecto de ley no debe entenderse simplemente como el cambio de denominación del PAE de "programa" a "política pública de Estado". Su relevancia consiste en consolidar legislativamente su vocación de permanencia, continuidad, progresividad, articulación institucional y sostenibilidad, de manera que la alimentación escolar trascienda los períodos de gobierno y se mantenga como instrumento estructural para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial.

En ese contexto, elevar el PAE a política pública de Estado encuentra sustento en su relación directa con los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a la educación, la alimentación adecuada, la igualdad material y la prevalencia de los derechos de la niñez.

III. INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL PAE

EL PAE COMO INSTRUMENTO DE PERMANENCIA Y EQUIDAD EDUCATIVA

La alimentación escolar tiene una doble dimensión. Por una parte, materializa la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes y su derecho fundamental a una alimentación equilibrada. Por otra parte, opera como una estrategia educativa que reduce barreras para la asistencia y permanencia, especialmente en hogares con mayores vulnerabilidades socioeconómicas, territorios rurales y comunidades étnicas.

El propio proyecto radicado explica que el PAE suministra complementos alimentarios a estudiantes del sector oficial y vincula la adecuada nutrición con mejores condiciones de aprendizaje y desarrollo. La ponencia acoge ese fundamento, pero lo actualiza a la realidad institucional y normativa de 2026.

COBERTURA: AVANCES IMPORTANTES, PERO AÚN EXISTE UNA BRECHA HACIA LA UNIVERSALIDAD

La información oficial más reciente evidencia una expansión significativa. La UApA reportó que en 2025 el PAE alcanzó una cobertura nacional del 82 %, con 5.644.322

[3] https://www.alimentosparaaprender.gov.co/sites/default/files/2025-11/Resoluci%C3%B3n%20No.%2000335%20del%2023%20dic%202021.%20Lineamientos%20PAE._0.pdf?utm_

estudiantes atendidos. Para 2026, el balance institucional de julio reportó aproximadamente 5,9 millones de estudiantes atendidos y una cobertura nacional del 86,6 %, con 828 municipios en niveles de cobertura iguales o superiores al 95 %..

Estos resultados muestran que el PAE ha dejado de ser una intervención marginal: es una política educativa de escala nacional. Sin embargo, la cobertura todavía no es plenamente universal y persisten diferencias territoriales. La condición de política de Estado debe servir, por tanto, para consolidar continuidad, planeación multianual, concurrencia financiera, calidad y cierre progresivo de brechas, sin purificar modelos operativos que deban adaptarse a las realidades regionales.

Indicador	2022	2025 / 2026
Cobertura nacional	Aprox. 76 %	82 % en 2025; 86,6 % reportado a junio de 2026
Estudiantes atendidos	Aprox. 5,6 millones	5,64 millones en 2025; aprox. 5,9 millones en 2026
Municipios con cobertura ≥95 %	541	828 en 2026
Bolsa total del PAE	$3,58 billones (referencia institucional)	$7,31 billones en 2026

Fuente: Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA), reportes oficiales 2025–2026.

CONTINUIDAD DEL SERVICIO: DE PROGRAMA ANUAL A COMPROMISO ESTATAL SOSTENIDO

La Ley 2167 de 2021 ya estableció lineamientos para garantizar la prestación oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, con concurrencia coordinada de recursos de la Nación y las entidades territoriales. Por ello, la principal utilidad jurídica del proyecto no debe ser reproducir obligaciones existentes, sino elevar la permanencia del PAE como orientación estable de la acción estatal y ordenar su interpretación de forma armónica con la normativa vigente.

La política de Estado debe entenderse como una obligación de continuidad institucional, planeación y mejora progresiva. Esto es especialmente relevante frente a cambios de administración, retrasos contractuales o deficiencias de ejecución territorial que puedan interrumpir la prestación desde el primer día del calendario escolar.

CALIDAD NUTRICIONAL, PERTINENCIA TERRITORIAL Y COMPRAS PÚBLICAS LOCALES

La política no puede medirse únicamente por el número de raciones. La alimentación escolar debe cumplir estándares de calidad e inocuidad, adecuación nutricional y pertinencia cultural. La Ley 2046 de 2020 exige que los programas públicos de suministro de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, e incorpora criterios territoriales para el diseño de menús y el abastecimiento.

En 2026 la UAPA actualizó los Lineamientos Técnicos–Administrativos del PAE mediante la Resolución 0003 de 2026 y sus ajustes posteriores. Por técnica legislativa, la ley no debe reproducir contenidos técnicos susceptibles de actualización; debe fijar principios y objetivos permanentes y remitir la ejecución a los lineamientos técnicos vigentes expedidos por la autoridad competente.

COBERTURA

Respecto de la cobertura total y actual del PAE es imperativo recordar que el programa tiene como objeto atender a todos los niños, niñas y adolescentes que son parte de las instituciones educativas oficiales y que previamente se encuentren inscritos en el SIMAT, además de que existen ciertas poblaciones, como las víctimas del conflicto y poblaciones étnicas, que poseen especial atención y cobertura del programa. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de explicar de manera general la cobertura del PAE se hará uso del último informe de la Contraloría General de la República, así como de otras fuentes, que permitirán realizar un mapeado sobre los logros y alcance de esta iniciativa.

De acuerdo con el informe y la nota de prensa emitidos por la Contraloría General, en Colombia existen alrededor de 7.819.168 niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales para la vigencia 2021 según el SIMAT, todos ellos posibles favorecidos de los servicios ofrecidos por el programa. De este total de inscritos el PAE logró una cobertura en el año en cuestión de 5.817.944 niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 5 y 17 años que fueron partícipes de los múltiples beneficios, lo que arroja una cobertura del 74,4% (Contraloría General, 2021). Con el fin de realizar un ejercicio comparativo se tomaron también los datos publicados para la vigencia 2020, siendo el total de posibles beneficiarios 8.067 158, con un total de menores atendidos de 5.691761 para un cumplimiento del 70,55%, mostrando una evolución en la meta de cumplimiento como demuestra la tabla a continuación:

AÑO	MATRICULA	POBLACIÓN ATENDIDA	% CUMPLIMIENTO
2020	8.067.158	5.691.761	70,55%
2021	7.819.168	5.817.944	74,4%

Fuente: Contraloría General

En adición, el informe de la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA) relaciona el comportamiento de días atendidos por cada ETC, identificando un promedio de atención en las 96 ETC de 166 días del calendario académico (UAPA, 2022). En la tabla siguiente se relacionan las cifras correspondientes para cada caso:

ETC	Fecha inicio calendario académico	Fecha de inicio PAE	Días totales de atención
PUTUMAYO	8/02/2021	17/07/2021	78
CHOCÓ	18/01/2021	1/03/2021	80
PITALITO	18/01/2021	19/04/2021	109
MAGDALENA	25/01/2021	25/01/2021	110
NEIVA	18/01/2021	8/02/2021	113
CAUCA	25/01/2021	12/04/2021	115
NARIÑO	1/02/2021	15/02/2021	115
POPAYÁN	25/01/2021	17/06/2021	115
MONTERÍA	1/02/2021	24/03/2021	121
CÓRDOBA	25/01/2021	12/03/2021	122
IBAGUÉ	1/02/2021	1/02/2021	127
GIRARDOT	1/02/2021	30/04/2021	133
HUILA	18/01/2021	18/01/2021	135
MALAMBO	1/02/2021	19/02/2021	135
VILLAVICENCIO	1/02/2021	13/04/2021	135
CESAR	1/02/2021	1/03/2021	137
AMAZONAS	1/02/2021	23/03/2021	138
SUCRE	1/02/2021	15/03/2021	138
ARAUCA	18/01/2021	18/01/2021	140
YOPAL	25/01/2021	26/03/2021	140
SANTA MARTA	1/02/2021	19/03/2021	141
QUINDÍO	25/01/2021	1/02/2021	143
SINCELEJO	25/01/2021	1/03/2021	144
CÚCUTA	1/02/2021	22/02/2021	153
LORICA	11/01/2021	19/02/2021	153
BUENAVENTURA	25/01/2021	15/02/2021	155
CHÍA	25/01/2021	15/02/2021	155
DOSQUEBRADAS	25/01/2021	8/02/2021	155
FACATATIVÁ	25/01/2021	18/02/2021	155
GUAINÍA	25/01/2021	4/02/2021	155
PEREIRA	25/01/2021	1/02/2021	155
QUIBDÓ	18/01/2021	15/03/2021	155
SANTANDER	1/02/2021	1/02/2021	155
TULUÁ	1/02/2021	25/02/2021	155
YUMBO	18/01/2021	12/02/2021	155
ANTIOQUIA	18/01/2021	18/01/2021	157
PALMIRA	1/02/2021	1/02/2021	157
FUNZA	1/02/2021	8/02/2021	158
NORTE DE SANTANDER	1/02/2021	22/02/2021	158
DUITAMA	8/02/2021	8/02/2021	160
FUSAGASUGÁ	1/02/2021	23/03/2021	160
SOLEDAD	18/01/2021	18/01/2021	160
VAUPÉS	1/02/2021	11/02/2021	160

Fuente: Contraloría General

COBERTURA Y DIMENSIÓN ACTUAL DEL PAE

La evolución reciente demuestra que el PAE tiene actualmente una dimensión estructural dentro de la política educativa colombiana.

Según la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, durante 2025 el programa alcanzó una cobertura nacional del 82 %, beneficiando a 5.644.322 estudiantes, la cifra más alta reportada por la UAPA para esa vigencia. La cobertura aumentó diez puntos porcentuales frente al 72 % registrado en 2022[4].

De acuerdo a las noticias y cifras del sector de educación, para 2026, la UAPA proyectó inicialmente una atención cercana a 6,2 millones de estudiantes del sistema educativo oficial. El balance institucional presentado en julio de 2026 reportó una atención efectiva de aproximadamente 5,9 millones de estudiantes.

En materia financiera, la magnitud del programa también ha aumentado sustancialmente. De acuerdo con el balance oficial de la UAPA, la inversión total en alimentación escolar pasó de aproximadamente $3,58 billones en 2022 a $7,31 billones en 2026, evidenciando el creciente peso presupuestal y estratégico de esta política dentro del sector educativo.

Estos resultados permiten advertir que el PAE dejó de ser un programa complementario de alcance limitado y se ha convertido en una herramienta fundamental de la política de permanencia escolar, seguridad alimentaria y garantía del derecho a la educación.

EFECTOS DE LA MALNUTRICIÓN

La importancia de los programas de alimentación en el entorno escolar reside principalmente en los beneficios ampliamente comprobados que conlleva evitar la malnutrición de los niños, niñas y adolescentes especialmente en los primeros años de estudio y a lo largo de las fases de la infancia y posterior adolescencia, así como las ventajas comparativas que una buena alimentación, balanceada y rica en nutrientes esenciales tiene a lo largo del proceso de aprendizaje que se lleva a cabo por los planteles educativos donde los programas son ejecutados. A continuación, y valiéndonos de fuentes nacionales e internacionales, relacionamos las problemáticas derivadas de la malnutrición en la etapa escolar y cómo estás se pueden evitar manteniendo programas sólidos y de carácter continuo.

En primera instancia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en su informe "Señales de alerta de la desnutrición infantil" define la desnutrición infantil como enfermedad se padece como resultado del consumo deficiente de alimentos no solo en cantidad sino también en calidad siendo tan importante el número de ingestas diarias como la cantidad de porciones y los diferentes tipos de alimentos consumidos en cada una de estas, siendo condición esencial para la aparición repetitiva y repentina de enfermedades infecciosas y de factores sociales que afectan el estado nutricional de la niñez. Adicionalmente, señalan en dicho informe, citando al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), que esta situación afecta especialmente a niños y niñas

[4] https://www.alimentosparaaprender.gov.co/noticias/pae-alcanza-82-de-cobertura-en-2025-56-millones-de-estudiantes-reciben-alimentacion

en sus primeros años de vida y genera graves consecuencias en su desarrollo físico y cognitivo dependiendo de su nivel de gravedad. Incluso, puede llegar a provocar la muerte si no recibe atención adecuada y oportuna (ICBF,2019).

La Organización Mundial de la Salud (OMS), máxima autoridad en salud a nivel mundial, específica en el apartado dedicado a la malnutrición de su página web que "las repercusiones en el desarrollo y las consecuencias de índole económica, social y médica de la carga mundial de la malnutrición son graves y duraderas, para las personas y sus familias, para las comunidades y para los países" (OMS, 2021). Adicionalmente, la organización recalca en este mismo sentido que el retraso del crecimiento producto de una alimentación deficiente no permite que los niños, niñas y adolescentes fomenten plenamente su potencial físico y cognitivo. Los niños, niñas y adolescentes que poseen un peso significativamente más bajo que el correspondiente a su edad padecen insuficiencia ponderal. Un niño con insuficiencia ponderal puede presentar a la vez retraso del crecimiento y/o emaciación.

En este mismo sentido, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) concluye que "la desnutrición crónica es un factor de riesgo para el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, habiendo revisado una serie de estudios, encuentran que el bajo crecimiento estaría relacionado con baja estatura en la adultez, menos años de escolaridad y menor funcionamiento intelectual" (CEPAL,2018).

Por último, la Defensoría del Pueblo en su publicación "Desnutrición en la primera infancia: Causas estructurales y vulneraciones prevenibles y evitables" afirma que la desnutrición crónica posee efectos devastadores en la vida de los infantes a corto, mediano y largo plazo. Los impactos directos en la salud de los menores son evidentes y variados, debido a que multiplica exponencialmente las probabilidades de sufrir enfermedades como la neumonía, la diarrea o la malaria. P esta razón, el documento señala que la desnutrición es uno de los principales factores de riesgo que impiden la supervivencia infantil. Las defensas debilitadas se ven imposibilitadas en cumplir su misión esencial de hacer frente a las enfermedades y, cuando la desnutrición se complica, el riesgo de muerte es muy alto. Una niña o niño víctima de desnutrición aguda grave es propenso a morir a edades tempranas en una proporción 9 veces mayor que uno cuyo estado nutricional se encuentre en niveles considerados normales y a acordé con los lineamientos establecidos por la organización (Defensoría, 2021, pg. 31).

Para aterrizar la discusión sobre la problemática de la malnutrición en niños niñas y adolescentes en el caso específico de Colombia es muy importante tomar en cuenta las cifras suscitadas por el ICBF en la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) cuya última publicación se realizó en el año 2015 y muestra datos importantes que permiten analizar de una manera específica las cuestiones anteriormente manifestadas. Según esta encuesta se considera a la edad escolar como una de las fases más importantes del crecimiento humano en la cual los menores experimentan un continuo crecimiento, afianzan sus gustos y hábitos alimenticios y comienza el proceso de por el

cual se adaptarán a la alimentación de adulto. El documento añade que "siete de cada 100 menores en edad escolar presentan desnutrición crónica. En los indígenas, 30 de cada 100 menores presentan este problema, mientras que esta situación se extiende a 11 de cada 100 niños de los hogares más pobres del país. El exceso de peso en los menores en edad escolar se incrementó de 18,8% en 2010 a 24,4% en 2015" (ENSIN, 2015). Además la encuesta publicada relaciona otros problemas de salud pública a la desnutrición que en principio pudieran no parecer de índoles similares pero que te dejan una explicación más acertada entendiendo las problemáticas propias que la mala nutrición tiene en la salud mental y psicosocial y es el tiempo excesivo frente a pantallas, aquel que niños, niñas y jóvenes dedican a actividades sedentarias como ver televisión o jugar a videojuegos, lo cual según el registro estaría afectando a aproximadamente siete de cada diez menores en áreas urbanas, y a cinco de cada diez en zonas rurales. Este problema se ve acrecentado entre la población de ingresos superiores, donde estaría perjudicando a un aproximado de ocho de cada diez escolares (ENSIN, 2015).

En conclusión, las múltiples fuentes citadas y revisadas dan muestra de la grave problemática a la que se enfrentan niños, niñas y adolescentes cuando las condiciones que respecta a su alimentación no se satisfacen de manera efectiva produciendo una importante cantidad de alteraciones negativas a la salud psicosocial, física y química del cuerpo. Estos documentos poseen muchas características en común dejando claro que es imperativo crear las condiciones necesarias para que la comunidad específica a quién está dirigida el programa puedan continuar de manera satisfactoria recibiendo una importante carga de nutricional que contribuya a un crecimiento sano y a una formación óptima en el ambiente escolar; es por las múltiples razones expuestas con anterioridad que asegurar por la vía de políticas estatales continuas y con garantías de recursos los programas de alimentación escolar se convierte hoy más que nunca en una responsabilidad para con las infancias felices, activas y sanas.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La iniciativa estudiada en esta ponencia encuentra fundamento constitucional en la protección prevalente de los derechos de los niños y en la obligación estatal de garantizar condiciones materiales para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

En particular, resultan relevantes los artículos 44, 67, 93, 209 y 366 de la Constitución Política, además de las normas ya mencionadas.

Norma	Relevancia para el proyecto
Constitución Política, arts. 44 y 67	Protección prevalente de la niñez, alimentación equilibrada y derecho a la educación.

Ley 1176 de 2007, arts. 16 a 19	Regula recursos, criterios de distribución y destinación del PAE en el marco del Sistema General de Participaciones.
Ley 1955 de 2019, art. 189	Creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
Decreto 218 de 2020	Estableció la estructura interna y funciones de la UAPA.
Ley 2046 de 2020	Promueve compras públicas locales a pequeños productores y agricultura campesina, familiar y comunitaria.
Ley 2167 de 2021	Garantiza la operación oportuna y de calidad del PAE durante el 100 % del calendario académico.
Decreto 1075 de 2015 y Decreto 846 de 2023	Reglamentan el sector educación y aspectos de planeación y operación del PAE.
Resolución UApA 0003 de 2026, ajustada por Resolución 0155 de 2026	Contiene lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas vigentes del programa.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto radicado inicialmente está compuesto por cuatro (4) artículos. El artículo 1 convierte el PAE en política pública de Estado; el artículo 2 define su objeto; el artículo 3 conserva las fuentes de financiación y la operatividad del programa; y el artículo 4 establece la vigencia de la ley.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto radicado inicialmente se realizan los siguientes ajustes a fin de mejorar la iniciativa en su redacción y técnica legislativa:

Texto radicado	**Texto propuesto para primer debate**	**Justificación**
"Por el cual el programa de alimentación escolar – pae, se convierte en política pública de estado"	"Por medio de la cual se establece ~~el cual~~ el programa de alimentación escolar – PAE, ~~se convierte en~~ como política pública de estado y se dictan otras disposiciones "	Con el fin de mejorar la técnica legislativa, se ajusta la redacción del título del proyecto de ley

Artículo 1. Naturaleza. Conviértase el programa de alimentación escolar – PAE en política pública de Estado	Artículo 1. Naturaleza. ~~Conviértase~~ Adóptese el programa de alimentación escolar – PAE ~~en~~ como política pública de Estado, de carácter permanente, orientada a garantizar su continuidad, fortalecimiento progresivo, calidad y pertinencia territorial, en el marco de las competencias de la Nación y de las entidades territoriales.	Se mantiene el propósito y se mejora la formulación normativa en el pliego de modificaciones. Da contenido a la naturaleza estatal y evita una fórmula meramente declarativa.
Artículo 2. Objeto. El programa de alimentación escolar – tiene por objeto suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.	Artículo 2. Objeto. El Programa de Alimentación Escolar - PAE tiene por objeto ~~suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.~~ contribuir al acceso, bienestar y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, mediante el suministro oportuno y de calidad de alimentación escolar, de conformidad con los lineamientos técnicos vigentes, promoviendo hábitos de alimentación saludable y atendiendo las condiciones territoriales, culturales y	Se mantiene el propósito y se mejora la redacción a fin de dar mayor claridad y certeza en el objeto del programa de PAE.

	diferenciales de la población beneficiaria.	
Nuevo artículo	**Artículo 3°. Principios y criterios orientadores**. La implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE como política pública de Estado se orientará por los principios de interés superior y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, continuidad, progresividad, equidad, calidad e inocuidad, eficiencia, transparencia, participación social, pertinencia territorial y cultural, sostenibilidad y concurrencia de recursos. **Parágrafo**. En la planeación y operación del programa se priorizará el cierre de brechas de cobertura y continuidad, con especial consideración de la ruralidad, las zonas de difícil acceso, los pueblos y comunidades étnicas, las víctimas del conflicto armado, las personas con discapacidad y demás poblaciones que requieran medidas diferenciales, de acuerdo con la Constitución, la ley y los lineamientos técnicos aplicables.	Con este nuevo artículo se busca definir el contenido mínimo de la política de Estado con principios y criterios orientadores de la misma.

Nuevo artículo	Artículo 4°. Continuidad y planeación. Las entidades competentes adelantarán, dentro del marco de sus atribuciones, la planeación administrativa, contractual, financiera y operativa necesaria para garantizar que la prestación del servicio de alimentación escolar se realice desde el inicio y durante el cien por ciento (100 %) del calendario académico, de conformidad con la Ley 2167 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Artículo 4°. Formulación y adopción de la política. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender o la entidad que haga sus veces, formulará y someterá a aprobación de su Consejo Directivo el documento de la Política Pública de Alimentación Escolar, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 3 y 7 del Decreto 218 de 2020 o las normas que los modifiquen.	Con este nuevo artículo se busca garantizar la continuidad desde la planeación administrativa, contractual, financiera y operativa del programa.

	El documento contendrá, como mínimo, el diagnóstico, la línea base del programa, los objetivos, las líneas de acción, las metas de cobertura, las metas de continuidad, las metas calidad con horizonte multianual, los indicadores de gestión y de resultado, el esquema de concurrencia y corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales, como también, el plan de evaluación.	
Artículo 3. Financiación y operación. Para efectos de la presente ley, el programa de alimentación escolar – PAE, mantendrá iguales fuentes de financiación y operatividad, establecidas en la ley 1450 de 2011.	**Artículo 5°. Financiación y operación.** ~~Para efectos de la presente ley, el programa de alimentación escolar – PAE, mantendrá iguales fuentes de financiación y operatividad, establecidas en la ley 1450 de 2011~~ La financiación y operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE se realizará con cargo a las fuentes de recursos previstas en la Constitución y la ley, bajo los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales, sin perjuicio de otras fuentes legalmente autorizadas. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2	Con la inclusión de nuevos artículos se cambia la numeración y se ajusta la redacción a fin de establecer mayores parámetros en lo relacionado con la financiación y operación del programa.

	del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021.	
Nuevo artículo	**Artículo 6°. Compras públicas locales y pertinencia alimentaria.** En la operación del PAE se dará cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre compras públicas locales de alimentos, promoviendo la participación de pequeños productores locales y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, así como la adecuación de menús a las condiciones culturales, territoriales y de disponibilidad de alimentos, sin afectar los estándares nutricionales, sanitarios y de inocuidad.	La incorporación de esta disposición tiene como finalidad fortalecer, dentro de la operación del Programa de Alimentación Escolar –PAE–, la articulación entre el derecho a la alimentación adecuada, el desarrollo territorial y las dinámicas productivas locales.
Nuevo artículo	**Artículo 7°. Seguimiento y rendición de cuentas.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), o quien haga sus veces, publicará anualmente, con base en la información disponible y reportada por las entidades competentes, un balance nacional del PAE que	Nuevo artículo de seguimiento e información pública anual, que busca fortalecer el control y rendición de cuentas de este importante programa.

	incluya, como mínimo, indicadores de cobertura, continuidad, ejecución de recursos, modalidad de atención y avances en el cierre de brechas territoriales. La información deberá presentarse de manera accesible y favorecer el control social y político.	
Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y divulgación.	**Artículo 8°. Vigencia y derogatorias**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la numeración y la fórmula de vigencia y derogaciones por técnica legislativa.

VI. IMPACTO FISCAL

El texto propuesto no crea una nueva prestación, no establece una fuente de financiación adicional ni fija apropiaciones automáticas. El PAE ya existe, cuenta con fuentes concurrentes y dispone de institucionalidad y reglas de operación. La modificación propuesta al artículo de financiación tiene como finalidad armonizar el proyecto con el marco vigente y evitar que una remisión normativa aislada limite o distorsione las fuentes aplicables.

En aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, cualquier ampliación de cobertura o medida reglamentaria que implique gasto deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las reglas orgánicas presupuestales. La condición de política de Estado no puede interpretarse como autorización de gasto por fuera de las apropiaciones aprobadas por el Congreso y las entidades territoriales competentes.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, se considera que la discusión y votación de esta iniciativa, por su carácter general, impersonal y abstracto y por estar dirigida a la población estudiantil del sistema educativo oficial, no configura por sí misma un beneficio particular, actual y directo para los

congresistas. En todo caso, corresponde a cada miembro del Congreso evaluar y declarar las circunstancias particulares que puedan dar lugar a conflicto de intereses.

VIII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 122 de 2026 Cámara, "Por el cual el Programa de Alimentación Escolar – PAE, se convierte en política pública de Estado" modificado a "Por medio de la cual se establece el Programa de Alimentación Escolar – PAE, como política pública de estado y se dictan otras disposiciones", conforme al pliego de modificaciones y al texto propuesto para primer debate contenidos en la presente ponencia.

Cordialmente,

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Conservador
Ponente

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical
Ponente

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Creemos

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 122 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, COMO POLÍTICA PÚBLICA DE ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Naturaleza. Adóptese el Programa de Alimentación Escolar - PAE como política pública de Estado, de carácter permanente, orientada a garantizar su continuidad, fortalecimiento progresivo, calidad y pertinencia territorial, en el marco de las competencias de la Nación y de las entidades territoriales.

Artículo 2°. Objeto. El Programa de Alimentación Escolar – PAE tiene por objeto contribuir al acceso, bienestar y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, mediante el suministro oportuno y de calidad de alimentación escolar, de conformidad con los lineamientos técnicos vigentes, promoviendo hábitos de alimentación saludable y atendiendo las condiciones territoriales, culturales y diferenciales de la población beneficiaria.

Artículo 3°. Principios y criterios orientadores. La implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE como política pública de Estado se orientará por los principios de interés superior y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, continuidad, progresividad, equidad, calidad e inocuidad, eficiencia, transparencia, participación social, pertinencia territorial y cultural, sostenibilidad y concurrencia de recursos.

Parágrafo. En la planeación y operación del programa se priorizará el cierre de brechas de cobertura y continuidad, con especial consideración de la ruralidad, las zonas de difícil acceso, los pueblos y comunidades étnicas, las víctimas del conflicto armado, las personas con discapacidad y demás poblaciones que requieran medidas diferenciales, de acuerdo con la Constitución, la ley y los lineamientos técnicos aplicables.

Artículo 4°. Formulación y adopción de la política. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender o la entidad que haga sus veces, formulará y someterá a aprobación de su Consejo Directivo el documento de la Política Pública de Alimentación Escolar, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 3 y 7 del Decreto 218 de 2020 o las normas que los modifiquen.

El documento contendrá, como mínimo, el diagnóstico, la línea base del programa, los objetivos, las líneas de acción, las metas de cobertura, las metas de continuidad, las metas calidad con horizonte multianual, los indicadores de gestión y de resultado, el esquema de concurrencia y corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales, como también, el plan de evaluación.

Artículo 5°. Financiación y operación. La financiación y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE se realizará con cargo a las fuentes de recursos previstas en la Constitución y la ley, bajo los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales, sin perjuicio de otras fuentes legalmente autorizadas.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de orientación técnica, articulación, seguimiento y demás competencias que le asigne el ordenamiento jurídico. La operación territorial se sujetará a los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas vigentes.

Parágrafo. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las normas orgánicas de presupuesto aplicables a cada nivel de gobierno.

Artículo 6°. Compras públicas locales y pertinencia alimentaria. En la operación del PAE se dará cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre compras públicas locales de alimentos, promoviendo la participación de pequeños productores locales y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, así como la adecuación de menús a las condiciones culturales, territoriales y de disponibilidad de alimentos, sin afectar los estándares nutricionales, sanitarios y de inocuidad.

Artículo 7°. Seguimiento y rendición de cuentas. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), o quien haga sus veces, publicará anualmente, con base en la información disponible y reportada por las entidades competentes, un balance nacional del PAE que incluya, como mínimo, indicadores de cobertura, continuidad, ejecución de recursos, modalidad de atención y avances en el cierre de brechas territoriales. La información deberá presentarse de manera accesible y favorecer el control social y político.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Conservador
Ponente

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical
Ponente

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Creemos